Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXP. VSC-045-14
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P
MUNICIPIO DE LA CRUZ

644 - 3

RESOLUCIÓN No._____

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 183 del 05 de marzo 2015**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"** identificada con Nit No. 814005646-3, representada legalmente por el señor **ROLANDO PALACIOS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.246.930 de La Cruz (N) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ – NARIÑO (PTAR)"**, ubicado en la calle 11 No. 5-52, sector Llano Grande, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 3769 del 13 de junio de 2024 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadania No. 87.249.156 de La Cruz (N) en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos, para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ – NARIÑO (PTAR)"**

Que mediante oficio con radicado de salida No. 4373 del 08 de julio de 2024 de la oficina de archivo y correspondencia, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, le solicitó al señor **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"**, presentar documentos adicionales para continuar con el trámite de renovación de un permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 04357 del 11 de julio de 2024 de la oficina de archivo y correspondencia, el señor **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"** presentó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental los documentos solicitados.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1544/2024 del 18 de octubre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, y en razón de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, impetrada por el señor **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"**, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR)", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.183 del 05 de marzo del 2015 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se genere el vencimiento del permiso respectivo."; para ello se realizó la solicitud mediante oficio con Radicado No. 3769 el día 18 de junio de 2024 y Radicado No. 4357 el día 08 de julio de 2024 donde se solicitó a CORPONARIÑO, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

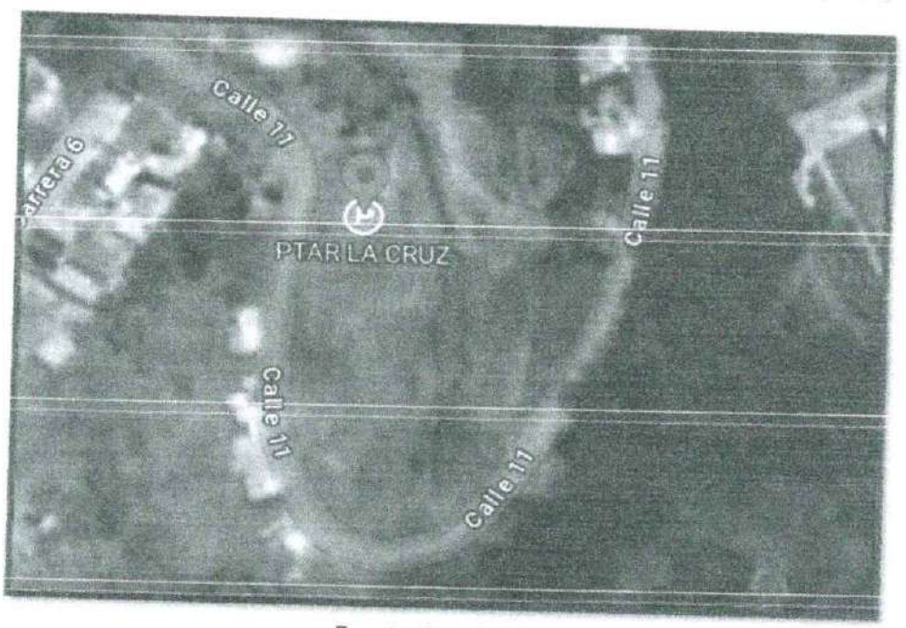
De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caractenzación del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales domésticas y no domesticas a cuerpos de agua superficiales corresponde a la Resolución 631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR)",se encuentra ubicado en el municipio de La Cruz (N) y se localiza en las coordenadas de referencia X: 1.601053 Y: -76.968217 H: 2372 m.s.n.m

***Figura 1.** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR)*



Fuente: Google Maps

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N.A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente y el informe de la última caracterización fisicoquímica resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y la documentación radicada, concluyendo que el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR)" NO ha dado cumplimiento con la Resolución No 183 del 05 de marzo del 2015, así mismo, se presentaron los siguientes documentos:

- *Oficio*
- *Formulario Único Nacional De Solicitud De Renovación Permiso De Vertimientos*
- *Cedula de ciudadanía del Representante Legal*
- *RUT*
- *Certificado de libertad y tradición*
- *Certificado Uso de Suelo*
- *Acuerdo Creación Empresa de Servicios Públicos "EMPOCRUZ"*
- *Contrato de Comodato*
- *Caracterización fisicoquímica de ARD*

Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos consisten en aguas residuales de tipo doméstico.
La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – No cumplen con todos los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8, correspondiente a parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas –ARD. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

***Tabla No. 2.** Resultado de la caracterización Fisicoquímica y comparación con valores máximo-permitidos.*

Parámetro	Unidades	Resultado	Límites Máximos Permisibles	Comparación con la norma
pH prom	Und de pH	7,48	6,00 a 9,00	CUMPLE
DQO	mg/L O2	262	180	NO CUMPLE
DBO5	mg/L O2	138	90	NO CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	55,4	20	NO CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	50	90	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	<0,5	5	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,97	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	16,4	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Ortofosfatos P-PO4 3)	mg/L	2,56	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	9,55	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO3)	mg/L	1,07	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO2)	mg/L	<0,02	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	25,3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno total Kjeldahl (N-T-K)	mg/L 1	30,2	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Se recuerda que es indispensable construir el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de garantizar que todos los parámetros objeto de seguimiento cumplan con la remoción establecida en la Normatividad Ambiental Vigente.

5. MARCO LEGAL

- *Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

- *Resolución No. 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en No.183 del 05 de marzo del 2015, por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR) y de acuerdo a la solicitud de renovación del mismo que se presentó ante la Autoridad Ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y como se menciona en la segunda solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos "En la presente vigencia, la administración municipal y la Empresa EMPOCRUZ, retomaron el proyecto de construcción de la PTAR, el cual será financiado con recursos de Cooperación Internacional y aporte de la administración municipal. En el momento se cuenta con la caracterización de vertimientos que se anexan al presente oficio y que se requieren para la presentación y gestión del Proyecto."

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- *El proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Cruz (PTAR)", presenta una Concesión de Aguas con Resolución No. 125, con fecha del 13 de julio del 2020.*

- *El proyecto estará destinado para el Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Domesticas, provenientes del casco urbano del Municipio de La Cruz (N).*

Se resalta del documento los siguientes aspectos:

- *La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de ingeniería, resaltando:*

- ✓ *El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas es de 17.09 L/s, donde la disposición final se realizará en la Quebrada Carrizal.*

- ✓ *El sistema de tratamiento de agua residual domestica –STARD estará constituido por las siguientes unidades:*

  - ✔ *Cámara de alivio (ancho: 0.8m, largo: 0.8m; profundidad: 0.8 m)*
  - ✔ *Canal de Rejillas (Gruesa y Fina)*
  - ✔ *Doble Canal de Desarenación*
  - ✔ *4 Tanques Sépticos*
  - ✔ *2 filtros percoladores*
  - ✔ *Lecho de Secados*
  - ✔ *Cajilla de Muestreo y Aforo*

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado, se autoriza el vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas, cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8

de la Resolución No. 631 de 2015, norma que la modifique, adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla 3.

TABLA 3. ARTÍCULO 8 –PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.

PARÁMETRO	***UNIDADES***	***LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPO DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625.00 KG/DIA DBO5***
pH prom	*Und de pH*	*6,00 a 9,00*
DQO	*mg/L O2*	*180*
DBO5	*mg/L O2*	*90*
Grasas y aceites	*mg/L*	*20*
Solidos Suspendidos Totales	*mg/L*	*90*
Solidos Sedimentables	*mL/L*	*5*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Hidrocarburos Totales	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Ortofosfatos P-PO4 3)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Fosforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitratos (N-NO3)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitritos (N-NO2)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitrógeno total Kjeldahl (N-T-K)	*mg/L1*	*Análisis y reporte*

- *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*

- *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán dispuestos en el lecho de secado de lodos, realizando una adecuada deshidratación y garantizando una adecuada disposición de estos.*

El proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Colector Fenelon Ordoñez de la zona urbana del municipio de La Cruz, se tendrá como disposición final de los residuos liquidos sobre la fuente receptora Quebrada Carrizal, tal como se indica en la imagen 1.

Imagen 1. *Localización vertimiento de la PTAR Colector Fenelon Ordoñez.*



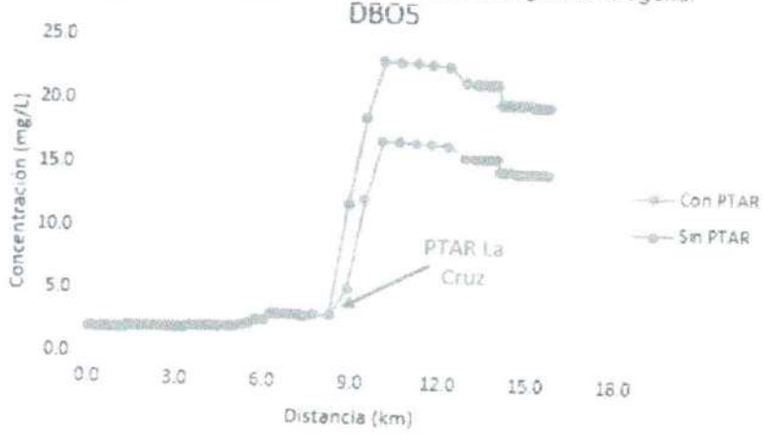
La subcuenca de la Quebrada Carrizal cuenta con Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico formulado por CORPONARIÑO en el año 2014, donde se tendrá en cuenta las descargas de aguas residuales generadas por el proyecto, la cual se dispondrá sobre la Quebrada de mención, que corresponde al cuarto tramo definido como uso Paisajístico Urbano y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

A continuación, se presenta las gráficas del comportamiento de parámetros de calidad (DBO_5, OD y/o SST) de la Quebrada Carrizal con las condiciones del vertimiento ***sin ningún tipo de tratamiento*** *(color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales domésticas* ***con una eficiencia mínima de remoción del 85%*** *(color azul).*

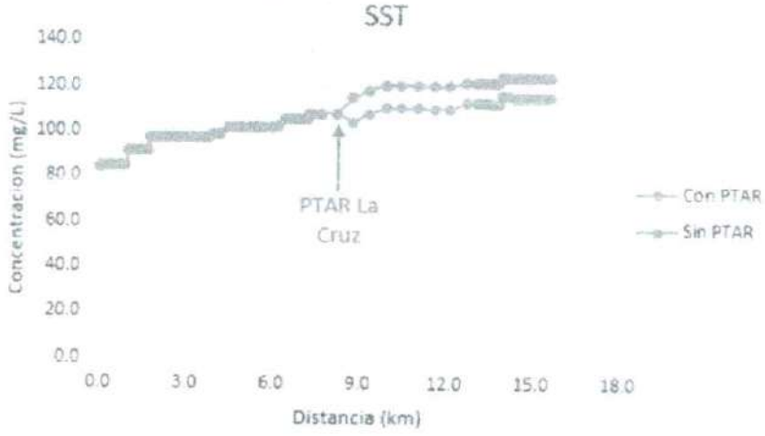
Fuente Receptora: Quebrada Carrizal

Gráfica 1. *Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.*



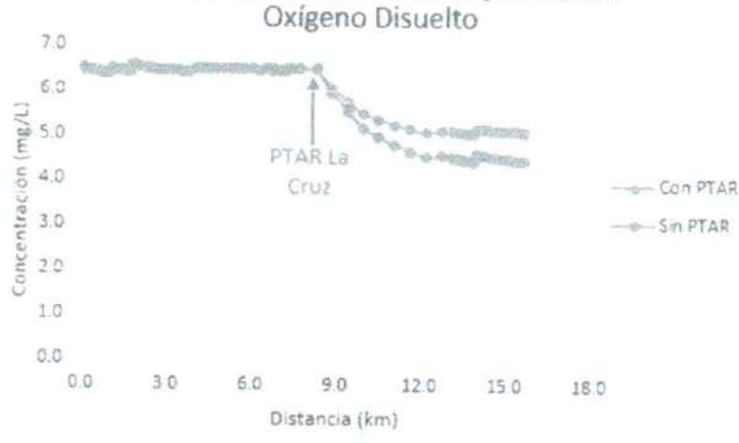
Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en la Quebrada Carrizal después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan considerablemente aguas abajo las concentraciones de materia orgánica hasta llegar a unos valores de 23.44 mg/L. No obstante, con la implementación del PTAR ayudará a mitigar dicha contaminación en la fuente receptora. Cabe resaltar que dicha fuente recibe otros vertimientos que alteran la calidad del agua.

***Gráfica 2.** Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales*



En la gráfica 2, las concentraciones de Solidos Suspendidos Totales con la construcción de la planta de tratamiento, se presenta una reducción aguas abajo del vertimiento, por lo cual, ayudará a mitigar y minimizar los impactos negativos por la generación de las aguas residuales domésticas del proyecto. Por otra parte, es de resaltar que dichas concentraciones son elevadas sobre el afluente.

***Gráfica 3.** Comportamiento del Oxigeno Disuelto*



Como se indica en la gráfica 3, después de la descarga del vertimiento sin ningún tratamiento se disminuye las concentraciones del oxígeno disuelto, alterando las condiciones naturales de la fuente, no obstante, con la implementación de la planta de tratamiento aumentan dichas concentraciones aguas abajo, lo cual se realizará un adecuado manejo de tratamiento y disposición final del vertimiento para conservar la calidad del agua de la Quebrada Carrizal

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimento de los objetivos que corresponde al cuarto tramo de calidad establecido como uso Paisajístico Urbano.

Tabla 1. Objetivos de calidad del cuarto tramo de la Quebrada Carrizal

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	AÑO 2024	Cumplimiento
DBO_5 (mg/L)	PAISAJISTICO URBANO	≤ 8	≤ 8	5.42	SI
SST (mg/L)		≤ 15	≤ 15	104.19	NO
OD (mg/L)		≥ 6.5	≥ 6.5	6.07	NO
PH		6.5 – 9.0	6.5 – 9.0	-	-
Coliformes Totales		< 20000	< 20000	-	-
Coliformes Fecales		< 4000	< 4000	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13			

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad de la Quebrada Carrizal, lo cual indican unos incumplimientos en términos de OD ≥ 6.5 mg/L y SST ≤ 15.0 mg/L, y un cumplimiento de DBO ≤ 8.0 mg/L para el cuarto tramo definido como uso Paisajistico Urbano en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hidrico de la Quebrada de mención. Sin embargo, considerando que dicha propuesta va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hidrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación de la Quebrada Carrizal con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con una eficiencia minima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

El proyecto además del cumplimiento del documento técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **CADA AÑO** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquimico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

- *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas residuales en el punto establecido.*

- *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba Renovación de Permiso de Vertimientos** conforme al Articulo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de* ***CINCO (5) AÑOS****, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de aprobación.*

  Parágrafo: *El permiso se prorrogará automáticamente por otros CINCO (5) AÑOS siempre que el permisionario antes de la fecha de vencimiento del permiso allegue el contrato de comodato correspondiente, de lo contrario deberá tramitar un nuevo permiso.*

- *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el Control y Monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

- *El Representante Legal deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

- *El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.*

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación de Renovación de permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: *"**Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Articulo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

*"**Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

*"**Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,*

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y*

Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1544/2024 del 18 de octubre de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 183 del 05 de marzo 2015**, a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"** identificada con Nit No. 814005646-3, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.249.156 de La Cruz (N) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ – NARIÑO (PTAR)"**, ubicado en la calle 11 No. 5-52, sector Llano Grande, Municipio de La Cruz, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1.601053 Y: -76°.968217 H:2.372 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1544/2024 del 18 de octubre de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 183 del 05 de marzo 2015** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 1544/2024 del 18 de octubre de 2024**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"**, será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. El permiso se prorrogará automáticamente por otros CINCO (5) AÑOS siempre que el permisionario antes de la fecha de vencimiento del permiso allegue el contrato de comodato correspondiente, de lo contrario deberá tramitar un nuevo permiso.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **CADA AÑO** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CRUZ E.S.P "EMPOCRUZ E.S.P"**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 25 OCT 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal L.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fernanda P.
Contratista Of Jurídica

Santiago C/ Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario